

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de Abril de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Veintiseis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103008-2019-00241-00

Conforme memorial que precede, ha sido reiterado por la apoderada de la demandada VAS COLOMBIA S.A., se proceda con el auto de obedézcase y cúmplase conforme lo proveído por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia calendada 03 de Febrero de la anualidad que avanza, en lo atinente a la revocatoria de las medidas cautelares decretadas, como quiera que con base lo dispuesto en auto anterior elevó *petitum* a enunciado ente colegiado, recibiendo como respuesta sí habían sido remitidas todas las diligencias respectivas frente las alzadas objeto de estudio.

De esta manera, emprendió esta judicatura a revisar minuciosamente el correo institucional, sin evidenciarse la remisión de las misivas que afirma la petente, pues UNICAMENTE obra la remisión del cuaderno mediante el cual se resolvió el recurso de apelación sobre el auto que fijó caución, sin contener diligencia alguna correspondiente al proveído que decretó la medida cautelar en el asunto enantes; no obstante, ante tales circunstancias se procedió a verificar en la página de la Rama Judicial, micrositio de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali¹, observando que en Estado No. 017 del 04 de Febrero de la anualidad que avanza se notificó la providencia en la cual se ordenó revocar lo dispuesto por el despacho el 08 de Octubre de 2.019 y en su lugar, el levantamiento de la garantía procesal de inscripción de la demanda contenida en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-259620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-civil/113>

De tal modo, y en vista de la publicidad fidedigna del pronunciamiento del superior, se continuará con la actuación respectiva, tornando procedente la petición enarbolada. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. Dr. Flavio Eduardo Córdoba en providencia calendada tres (03) de Febrero de la anualidad que avanza mediante la cual se REVOCÓ el auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda contenida en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-259620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: CONSECUENTE de lo anterior, líbrese por secretaria el Oficio de Levantamiento de Embargo respectivo.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00241-00

ag